



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO DECLARATIVO - RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: YONIS FLORES MENDOZA - JOSE DE JESUS
RODRIGUEZ ANGULO.
DEMANDADO: REHABILITADORES ASOCIADOS LTDA.
RADICADO: 20001-31-03-003-2014-00177-00.
FECHA: 30 NOV 2019

Encontrándose el proceso al despacho, revisada las actuaciones surtidas, en atención al artículo 621 del CGP, transito de la legislación, en el inciso b) del numeral 2, para los procesos verbales de mayor cuantía dispone:

“b) Si la audiencia del artículo 432 del Código de Procedimiento Civil ya se hubiere convocado, el proceso se adelantará conforme a la legislación anterior. Proferida la sentencia, el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación”.

Evidencia el despacho que dentro del presente proceso se dio inicio a la audiencia del artículo 432 del CPC, por lo que al haberse presentado objeción al dictamen pertinente es darle el trámite señalado en el artículo 238 ídem, en consiguiente al haberse corrido traslado a las partes por el término de 3 días, a través de auto calendado 05/NOVIEMBRE/2019, previo a decidir, se requiere al auxiliar de la justicia ALBEIRO ANTONIO ALVAREZ HURTADO, conforme al numeral 2 ídem, a fin de que en el término de diez (10) días, se sirva aclarar el dictamen presentado conforme a lo solicitado por el demandado REHABILITADORES ASOCIADOS LTDA, a través de su apoderado judicial.

Para ello se deberá poner a disposición del perito el expediente, incluido la solicitud de aclaración y objeción por error grave presentada.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO. Requerir al auxiliar judicial ALBEIRO ANTONIO ALVAREZ HURTADO, conforme al numeral 2 ídem, a fin de que en el término de diez

(10) días, se sirva aclarar el dictamen presentado conforme a lo solicitado por el demandado REHABILITADORES ASOCIADOS LTDA. Oficiese.

SEGUNDO. Por secretaria digitalícese el expediente y envíese el link de este a las partes y al perito, para lo pertinente.

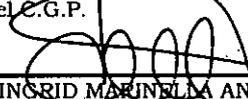
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS
JUEZ

RADICADO:
OM2.

20001-31-03-003-2014-00177-00

1009 VOM 0:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	
No. 026	Hoy, 01 DIC 2021 se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	